



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 208

**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Radicación:** 2019-00098-00  
**Demandante:** LEANA LUNA SALAZAR C.C. 1.058.671.785  
**Apoderada:** Dra. MERARY CASTILLO GUZMÁN  
**Demandado:** JUAN PEREGRINO ASTAIZA LUCIO, LEYDA MARIA MAYA  
TOBAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMEON PAZ  
AGREDO Y DE ABRAHAM ASTAIZA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS

Timbío Cauca, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita que se continúe con las etapas del proceso, el despacho advierte que efectivamente se ha corrido traslado del dictamen presentado por el perito así mismo se decreto pruebas mediante auto 101 del 25 de marzo de 2022, sin embargo a la revisión del expediente no se encuentra el acta de la diligencia de inspección judicial, en consecuencia se ordenara su reconstrucción y se fijará fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, tratándose de un proceso de única instancia teniendo en cuenta que la cuantía no supera los 40 SMLMV al momento de presentación de la presente acción.

por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día trece (13) de abril de 2023 a la una de la tarde (01:00 PM), como fecha y hora para reconstruir inspección judicial, del presente asunto misma fecha en la cual se practicarán los testimonios decretados mediante auto 101 del 25 de marzo de 2022, la comparecencia de los mismos a cargo de la parte interesada.

**SEGUNDO: FIJAR** el día viernes catorce (14) de abril de 2023 a las diez de la mañana (10:00 AM), como fecha y hora para llevar acabo audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio de parte; convóquese al perito designado en el asunto para ser interrogado y conainterrogado en relación con el informe pericial rendido. ofíciase para tal efecto.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.,

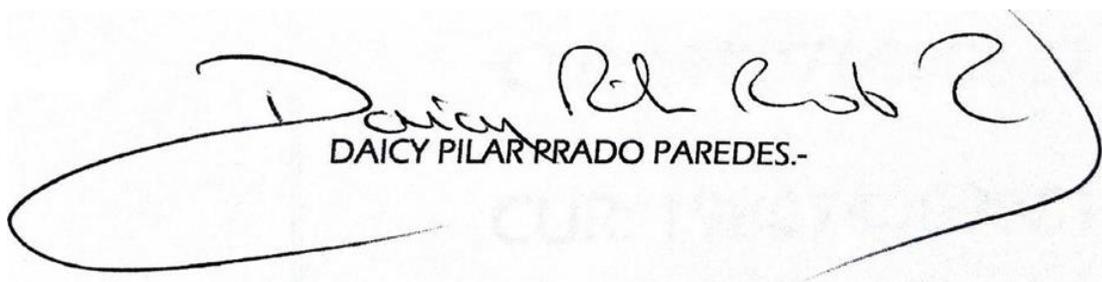
esto es, "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

**CUARTO.-** ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el núm. 3º ibídem del Art, 372 C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 028 del 29 de marzo de 2023